



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 13 de mayo de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Iván Jiménez Gómez.
Demandada	Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir SA. Junta Nacional de Calificación de Invalidez Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia
Radicado	2019-0627
Auto de Sustanciación	0496
Asunto	Da por contestada demanda a fondo de pensiones y Junta Regional. Ordena notificar a Junta Nacional de Calificación.

Vista las respuestas dadas a la demanda por la Administrado de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir SA y la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Igualmente, visto lo actuado en el proceso y no obstante que la parte demandante envió constancia de notificación a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la misma se remitió al correo electrónico (direccitoadministrativo@juntanacional.com), se evidencia que el mismo no es el correo autorizado para las notificaciones judiciales de dicha entidad.

Por lo anterior, en aras de darle celeridad al proceso y previo de darle tramite a la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado del demandante, teniendo en cuenta las disposiciones legales en materia procesal expedidas a causa de la pandemia Covid19, concretamente lo establecido en el Decreto transitorio 806 del 4 de junio de 2020, estableciendo el uso de las tecnologías de la comunicación, en cuyo art. 8, dispone:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Y si bien la presente demanda data de fecha anterior a la expedición de dicho Decreto, este le es aplicable en virtud del principio general de derecho de que la norma procesal es de aplicación inmediata, incluso respecto del acto procesal aun no realizado.

Así las cosas, se dispondrá la notificación personal por secretaría del despacho a la demandada al correo electrónico (servicioalusuario@juntanacional.com) en los términos

establecidos en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, en concordancia art. 8 del Decreto. 806 de 2020.

Y conforme con el poder conferido por la Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, y la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, se le reconocerá personería a la doctora Luz Fabiola García Carrillo con TP No. 85.690 como apoderada de Porvenir, y al doctor Daniel Alonso Palacio Rodríguez con TP No. 312.541 como apoderado de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por la Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir SA y la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.

Segundo. Notificar al representante legal de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, al correo electrónico (servicioalusuario@juntanacional.com), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, **adjuntando copia de este auto, auto admisorio, y de la demanda.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio, y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2019-627, y nombre de las partes.

Quinto. Reconocer personería al doctor Daniel Alonso Palacio Rodríguez identificado con CC. 1.037.589.891 y portador del TP No 312.541 del C.S. de la J., como apoderado de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia

Sexto. Reconocer personería a la doctora Luz Fabiola García Carrillo identificada con CC. 52.647.144 y portador del TP No 85.690 del C.S. de la J., como apoderada de la Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir SA.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se informa a partes y apoderados que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 066 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 16 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario